

La Epistemología Jurídica Aplicada en la Búsqueda de la Verdad Procesal desde la Valoración de la Prueba¹

Applied Legal Epistemology in the Search for Procedural Truth From the Evaluation of Evidence

Johan Steven Idrobo Beltrán²

Alex Rodrigo Coll³

RESUMEN

El presente artículo de investigación esboza una concepción teórica y deductiva frente a la búsqueda de la verdad procesal dentro de los procesos jurídicos por medio de la epistemología jurídica aplicada. Dicha ciencia que aún dentro del campo jurídico sigue en vía de desarrollo conceptual, permite abordar los supuestos epistemológicos y metodológicos que subyacen a las investigaciones sociológicas y los desafíos que de allí surgen empleando también conceptualizaciones científicas, analíticas y estructurales que permiten definir cómo pueden ser usadas por los juzgadores dentro de cualquier tipo de proceso, especialmente cuando se vincula la valoración de una prueba jurídica para alcanzar una verdad procesal ajustada a todos los principios rectores del sistema jurídico colombiano.

Palabras clave: epistemología jurídica aplicada, verdad procesal, prueba jurídica, sistema jurídico colombiano.

ABSTRACT

This research article outlines a theoretical and deductive conception regarding the search for procedural truth within legal processes through applied legal epistemology. Said science, which even within the legal field is still in the process of conceptual development, allows addressing the epistemological and methodological assumptions that underlie sociological research and the challenges that arise from it, also using scientific, analytical and structural conceptualizations that

¹ Artículo resultado del proyecto de investigación titulado “La Epistemología Jurídica Aplicada en la Búsqueda de Verdad Procesal Dentro del Campo del Derecho Penal”, desarrollado para optar por el título de Abogado.

² Estudiante de decimo semestre de Derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium (Cali, Valle). Cedula de ciudadanía 1143965188. Correo electrónico: johan.idrobo01@unicatolica.edu.co

³ Doctor en Derecho ©, Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Público, abogado. Docente del Programa de Derecho en la Fundación Universitaria Lumen Gentium. Director de monografía. Correo electrónico: acoll@unicatolica.edu.co

allow defining how they can be used. by the judges within any type of process, especially when the assessment of legal evidence is linked to reach a procedural truth adjusted to all the guiding principles of the Colombian legal system.

Keywords: Applied legal epistemology, procedural truth, legal evidence, Colombian legal system.

1. INTRODUCCIÓN

La criticidad jurídica de las decisiones tomadas dentro de cualquier sistema jurídico actual, conlleva a un avance diario para llegar a determinaciones ajustadas normativamente a derecho según las leyes y los acercamientos de los conceptos epistémicos que serán aplicados por los jueces, llevando a estos a separarse de técnicas como el individualismo metodológico, que suele conducir a ver la teoría social como la elaboración de modelos de acción basados en el estudio de las motivaciones, razones o preferencias de los individuos, así como de los efectos agregados, concatenaciones o composiciones de esas acciones individuales. Efectos que no necesariamente son buscados o queridos por esos mismos individuos, en dicha búsqueda de verdad dentro del proceso, cualquiera que sea su naturaleza, efectuar fallos que describan de manera adecuada lo que las normas jurídicas describen, no solo formalmente sino en su esencia misma, donde los principios de derecho traen consigo una visión holista de sociedad pero se alejan en particular de una visión o un sentir meramente individual donde los deseos propios del hombre se interpongan al sentir mismo de la sociedad, por esto, es importante que los jueces en Colombia, se alejen de estos métodos conceptuales y sentires propios, enfocados más en los procedimientos acertados para una decisión social, jurídica y epistémicamente correcta (Gentile, 2020, p. 4).

El planteamiento del problema en este texto se refiere en ultimas a la aproximación conceptual de ¿Cómo los jueces en el marco jurídico colombiano aplican la epistemología jurídica en la búsqueda de la verdad procesal dentro de los litigios jurídicos cuando se remiten pruebas al proceso?, una misión fundamental en la correcta interpretación de una determinada situación fáctica. Es por ello que se hace vital dotar de manera correcta, de los elementos conceptuales, estructurales y pragmáticos a los operadores judiciales para que tomen decisiones, no solo ajustadas a una proposición literal normativa, sino también, coherente con los elementos fácticos que inciden de forma contundente en la configuración del problema jurídico a resolver, con la *sindéresis* que deriva de un acertado recaudo y valoración de la prueba. Será entonces la epistemología jurídica de gran importancia dentro de este proyecto, pues la misma va más allá de

las reglas de la prueba propias de cada ordenamiento jurídico en particular y que se pueden encontrar en los códigos procesales, para reflexionar sobre las posibilidades y las metodologías generales para alcanzar verdades justificadas en los procesos judiciales. Los jueces están obligados a cumplir con parámetros y principios de derecho, muchas veces esto no sucede, alejándose de la realidad jurídica y desdibujando los argumentos epistémicos que pudieron ser utilizados en un caso en concreto, aproximándose más a un concepto de individualismo metodológico (Cuevas, 2017, p. 18).

Posteriormente se establecerán las variantes de contradicción interna que debe generar el juez para debatir una controversia y cómo estas pueden ser fundamentales en cuanto a la aplicación de la epistemología jurídica, ya que, conceptos de análisis epistémico-jurídico determinarán el rumbo procesal en el cual el juez llegará a encontrar la verdad. Lo anterior, en contrastes con situaciones que permitan fortalecer o debilitar las conjeturas debatidas en los procesos judiciales, decidir si se ha superado o no un estándar epistemológico previo al tomar una decisión, validando teorías epistémicas o modelos probatorios cuyas pretensiones son las de ir más allá de lo que ofrece el sentido común (Coloma, 2019, pp. 430-432), evitando así preceptos contra-epistémicos.

2. METODOLOGÍA

La investigación es básica de corte socio-jurídico en donde se analizarán los conceptos y estructuras teóricas de la epistemología jurídica aplicada, la prueba jurídica y la importancia de la verdad procesal y cómo estos elementos pueden repercutir en los fallos emitidos por los jueces. Esto por medio de un enfoque cualitativo que permite la reunión documental y conceptual de los autores más reconocidos en este campo que hacen referencia al valor y el papel dominante que posee cada uno de estos componentes para ser usado de forma teórica por parte de los jueces ya sea a favor o en contra de la misma teoría.

Para el desarrollo y con el fin de alcanzar este objetivo, en primer lugar, se usará el método deductivo donde se enunciarán los elementos base, los cuales serán la prueba jurídica, la epistemología jurídica aplicada y cómo, finalmente, por medio de estas llegamos a una verdad procesal ajustada a derecho sin transgredir las normas sociales, demográficas y epistémicas del sistema jurídico colombiano. Lo anterior, enfocado y basado en las teorías pragmática, dogmática que reposan sobre el sujeto cognoscente como lo enuncian Laudan (2013), Twining (2017), Gascón (2017) y Ferrajoli (2019)

3. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA APLICADA EN BUSCA DE LA VERDAD PROCESAL POR MEDIO DE LA PRUEBA JURÍDICA

3.1. Aproximación al concepto básico de la epistemología jurídica aplicada y sus niveles teóricos.

La estructura conceptual en la cual la epistemología jurídica se ha desarrollado a lo largo de varios años tiene como grandes referentes a Laudan (2013), Ferrajoli (2019) y Gascón (2017), los cuales conciben en primer lugar la percepción del pensamiento jurídico como un sistema en el que se producen varios subprocesos: conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación, que constituyen, además, sus niveles epistemológicos para una construcción de los hechos por parte de los jueces que permita comprender si es necesario incluir elementos que conlleven a determinar la pertinencia o no de medios probatorios para iniciar con una estructura de pensamiento enfocada. Es por esto que la aplicación de la epistemología jurídica dentro del derecho procesal es tan importante, pues funciona como uno de los elementos de razonamiento que le permite al juez involucrar factores jurídicos, sociales, culturas, demográficos, etc.

La epistemología jurídica ha sido una expresión hasta ahora usada habitualmente para referirse de forma exclusiva a un tipo de análisis de los problemas de la prueba judicial siendo también importante dentro del derecho procesal como una forma de alcanzar la verdad por parte de los jueces. La averiguación de la verdad como objeto fundante del proceso al centralizar la atención de las decisiones con base a las pruebas como medio y no meramente como resultado, proporciona cierto estado mental que toma el juez y/o el juzgador de los hechos, conlleva a considerar indispensable el análisis de cuestiones relacionadas con las creencias, la apología, el conocimiento, la calidad de los elementos de juicio y los estándares probatorios, que serán surtidos a lo largo del proceso según corresponda o sea conveniente, valorados de esta manera por medio del juez para reconocer la importancia de los mismos, su veracidad y su pertinencia. Esta última muchas veces propone una confusión dentro de la aplicación de la epistemología jurídica para los jueces, pues el estudio de los estándares de prueba científica es un tema de la epistemología general que, si bien están relacionados conforme a los elementos que pueden usar los juzgadores colombianos para basar sus decisiones, son muy generales, ambiguos y vagos en cuanto a proponer directrices de fondo que conlleven a una verdad ajustada a derecho (Lucena, 2016, pp. 127-128).

Es de alto interés para este artículo esbozar los sub-procesos estructurales y metodológicos que implementa el juez para llegar a la resolución de una disputa legal. Uno de los elementos importantes para llegar a esta consolidación de verdad está relacionado con la implementación de la pruebas dentro del proceso, claramente el juez debe verificar que los intervinientes surtan de los elementos mínimos para que la misma sea legalmente aceptada y haga parte del proceso, posterior a ello se debe realizar el análisis pertinente para que dicha prueba surta los elementos de hecho concreto a la cual fue remitida abarcando el hecho que se quiere probar, es decir, que tenga concordancia, sea concreta y conduzca a la resolución del suceso que llevo a la disputa (Vázquez, 2013, pp. 14-17). Para esto el juez deberá realizar los diferentes análisis jurídicos, epistémicos y estructurales del caso, para tomar una decisión acertada que vincule y contribuya el enriquecimiento metodológico del mismo. Para ello es claro que dentro de los diferentes sub-procesos que realiza el juzgador, se surten disyuntivas incluso imperceptibles que pueden repercutir negativamente dentro de su decisión final dependiendo del enfoque que el mismo pueda tomar.

Se evidencia que muchos conceptos pueden generar ciertas confusiones para los jueces por su similitud en el trasfondo de un argumento, será responsabilidad de estos elegir cuales se adaptan más a la situación y como los mismos hechos alegados en el proceso esbozan esas diferencias teóricas que pueden conducir a una redundancia dentro del mismo, un claro ejemplo de esto es el caso de la analogía entre la epistemología jurídica aplicada y la gnoseología aplicada dentro del derecho procesal, esta última se refiere a la sujeción de elementos estructurales de pensamiento en cuanto a la valoración de pruebas en un contexto jurídico, provenientes de la experiencia propia del hombre, de cómo aborda el conocimiento y la experticia jurídica en contraste con la norma, de lo que esté empíricamente puede percibir o conoce de manera individual dentro de diferentes campos de acción jurídica, es decir, esta rama del derecho centra sus bases en la experiencia del operador jurídico en cuanto al campo o rama de acción dentro del mismo derecho, dotado de estas experiencias propias para extraer sus propias conclusiones e investigaciones del caso, está más centralizado en el individuo y de cómo este dotado de la ley pueda percibir el contraste entre esta y la realidad o los sucesos acontecidos para así actuar de determinada manera. Es ahí donde la aplicación de la epistemología jurídica se considera importante, pues está más relacionada con el conocimiento general de la ciencia del derecho y como este por medio de sus múltiples niveles de conocimiento de aplicaciones científica, sociológica, filosófica y antropológica pueden definir y

esbozar mejor la interpretación de los hechos en determinado caso, no centralizarse en la experiencia del individuo así este tenga las herramientas sino ampliar su campo de acción a otras ciencias.

Según Laudan (2013), el objetivo de la epistemología jurídica aplicada es evitar los “desequilibrios y obstáculos epistémicos (efectos contra- epistémicos) con los que ciertas instituciones jurídicas pueden afectar la distribución de errores que la sociedad está dispuesta a admitir entre falsos culpables y falsos inocentes...” (pp. 165-171), es decir, que se produzcan dentro de las mismas instituciones o normas jurídicas contradicciones de razonamiento o de puntos de referencia para tomar una decisión, generando gran confusión entre el juez o interprete de la ley. Lo que se busca con la epistemología jurídica es que faciliten las condiciones necesarias para que los operadores jurídicos puedan determinar la verdad de los hechos, que en tanto no interfiera, sino que promuevan el ejercicio de la normatividad epistémica, que en últimas propone las diferencias entre la reflexión y el empirismo del conocimiento en torno a las pruebas, de cómo estas pueden ser interpretadas de manera correcta y en el contexto adecuado conforme a la norma jurídica por medio de estructuras conceptuales que protejan los valores no epistémicos de tal suerte que salvaguardar su protección no imposibilite la determinación de la verdad.

En este punto es importante destacar la unión entre la ciencia y la visión jurídica, pues es fundamental para el desarrollo de los esquemas estructurales de razonamiento que seguirá el juez dentro de determinado proceso jurídico. Inicialmente tomará aprobaciones científicas que provean de validez y permita estructurar las interpretaciones sostenidas por las partes y posteriormente se presentará ante el impacto jurídico que estos hechos puedan repercutir por medio de la normatividad epistémica. Esta categoría denota un valioso conocimiento de carácter reflexivo en donde la calidad epistémica normativa permite preponderar las estimaciones estructurales de razonamiento crítico en primer escalón y su posterior valoración social dentro del ámbito en donde se cause, es decir, en aquello que hace del mismo un logro atribuible al agente y por el cual merece crédito, no son esencialmente diferentes.

La normatividad del conocimiento reflexivo también se explicaría en términos del buen diseño de los apartados epistémicos que realiza el juez, pues no es la única manera de determinar si satisface o no estructuras confiables para la investigación de la verdad. La concepción de la normatividad epistémica debería introducir explícitamente los rasgos normativos específicos del conocimiento reflexivo o quizá se tendrán dos modelos diferenciados de normatividad epistémica,

uno para cada nivel, siendo el conocimiento reflexivo el que incorpora los valores fundamentales últimos del dominio epistémico que llevan al juez a suplir los primeros elementos para la estructuración en la decisión del caso y el dominio de los medios conducentes de pruebas para esbozar la verdad procesal que se requiera dentro del mismo (Cresto, 2012, p. 106).

Siguiendo con las construcciones teóricas y conceptuales que surten a raíz de los razonamientos programáticos y filosóficos que deben realizar los jueces dentro de cualquier decisión. Laudan (2016) propuso tres presupuestos teóricos que esbozan una justificación teórica y conceptual de la interpretación de la epistemología jurídica aplicada “el primero es el constructivismo jurídico, el segundo es la evaluación de la cognición y la realidad y el tercero previsto como las interacciones de las ciencias de la complejidad, auto-organización y emergencia” (pp. 60-62).

El constructivismo jurídico consta de un enfoque epistémico cuyo objetivo es actualizar la comprensión de la teoría jurídica, de la norma escrita y de la forma en que éstos influyen en los procesos de construcción social de la realidad mediante individuos que interpretan la norma y las instituciones que velan por la protección de la misma, determinar estrategias eficaces de intervención en dichos procesos hacen parte de un umbral de exigencia de naturalización, que omite realizar especulaciones que no puedan ser consideradas, una continuación de los resultados obtenidos en el campo de las ciencias cognitivas y de las complejidades que resulten de la misma. De manera particular, el recurso a las ciencias cognitivas trata de complementar lo que se considera una deficiencia generalizada en la investigación jurídica y en la manera de entender el derecho en general: el hecho de que el derecho tenga como objetivo último la regulación de la conducta humana y los juristas se cierren en una burbuja que separe la importancia de la relación y el paralelismo entre cognición y conducta. En ese sentido, el constructivismo jurídico busca poner al derecho en contacto con la ciencia y reformularlo desde ella. Este objetivo implica, además, romper el aislamiento derivado del autoengaño epistémico consistente en creer que el derecho puede ser teorizado únicamente como una cuestión de reglas generadas por ciertas instituciones creadas por el derecho mismo (Betancourt, 2021, pp. 117-119).

Los acercamientos de la cognición y la realidad de cara a suplir los elementos constitutivos de la epistemología jurídica son de vital importancia para comprender las argumentaciones previas que proveerán de base a los elementos que emplearan los jueces para proponer sus fallos, pues por medio de estas interacciones lo que cuenta como verdad tiene lugar en comunidades epistémicas

(por ejemplo, las científicas), en donde sus miembros comparten y concuerdan con los mismos procedimientos confiables para la determinación de la verdad. Es decir, para el segundo nivel de interpretación de la epistemología jurídica la verdad no es el producto de un mero consenso, sino una empresa social y científica en la que se ejerce un dominio intersubjetivo entre los individuos de la propia comunidad. Resulta tener concordancia ser epistémicamente constructivista y metodológicamente empirista, es decir, en determinado caso suscribir lo que entendemos como realidad es siempre algo concreto y real, pero al mismo tiempo asumir que hay formas de sistematización cognoscitiva privilegiadas, que basan su estructura y organización en el método científico, donde se determina el camino o decisión procesal para suplir con los contextos legales que permitan llegar a la misma, siguiendo una serie de pasos mínimos (Esteve, 2020, pp. 10-11).

En el tercer nivel de interpretación epistemológica, se deben surtir elementos de interacción de las ciencias de la complejidad, auto-organización y emergencia por parte del juez, esto no es más que denotar la propiedad de ciertos sistemas consistente en que sus elementos constitutivos se organizan por sí mismos, sin la participación de un controlador central, como es el caso de los hechos vanguardistas que se producen dentro del día a día de la sociedad y que depende del derecho ser regulado y controlado, será este término de emergencia, entendido como la propiedad de complejidades auto-organizativas consistente en propiciar un cambio radical en la dinámica de sistema para dar lugar a otro distinto sin que se puedan abordar de manera distinta por medio de otro sistema parecido o similar al inicial que posea propiedades emergentes a estos, buscando alternativas que suplan en sí el nuevo hecho y permita de cierta manera mitigarlo para alcanzar una razonabilidad preponderante ajustada a hechos sucedidos con cierta similitud pero claramente no idénticos (Elizalde, 2013, pp. 49-50).

Posterior a la evaluación de los preceptos teóricos que se encuentran inmersos dentro de la epistemología jurídica aplicada, encontramos la teoría del conocimiento jurídico en el derecho como práctica jurídica (la filosofía de la prueba). Para llegar a esta se deben generar preceptos hermenéutico-jurídicos que permita la mediación entre universalidad y concreción, texto de la norma y hecho concreto. Para la hermenéutica, en la relación entre interpretación del texto y aplicación de las leyes al caso se produce una superación de las barreras temporales entre pasado y presente. ¿Qué pasado? El concerniente a la producción del texto y el relativo al suceso. ¿Y qué presente? El presente de la interpretación del texto y de la reconstrucción de los hechos en el juzgado. Ellas permiten representar los hechos sobre los que versa el juicio creando así la llamada

precomprensión (anticipación del juicio) que las partes y el juez poseen respecto de ellos, a efectos de alcanzar una decisión justificada (Tuzet, 2021, pp. 263-264).

Al adoptar el modelo silogístico como propio del razonamiento judicial, el problema crucial no es tanto la inferencia de la conclusión sino en la determinación y conexión que se surte frente a la premisa menor del silogismo (la premisa fáctica) por medio de las pruebas y de articularla con la premisa mayor (de derecho) sin olvidar que, aunque ellas sean analíticamente distintas, están en realidad conectadas, todo gracias a la interpretación jurídica de la norma que proporciona algunos instrumentos para llevar consigo a que finalmente se configure el círculo hermenéutico (entre hechos y normas) y la idea de una lógica de pregunta y respuesta entre intérprete y texto (metafóricamente) o entre partes y juez (en la dialéctica procesal).

Esto no elimina, por un lado, la veracidad del razonamiento probatorio ni, por el otro, la pretensión de verdad que este posee. En tanto, la verdad procesal buscada en el juicio oral no es un fin en sí mismo, por cuanto es funcional a la aplicación correcta del derecho, pero es precisamente esto lo que esclarece su preponderancia, especialmente si se recuerda, entre otras cosas, que reconstruir correctamente los hechos significa cumplir con los principios fundantes del derecho para que el mismo sea surtido de manera igual dentro del proceso. Los modos en que esto se hace dependen, naturalmente, de los sistemas procesales (inquisitivos, acusatorios o mixtos) y de cómo las normas jurídicas permitan abarcan los hechos que sucedieron en sí por medio de las herramientas que contiene el derecho probatorio (Mazzarese, 2019, pp. 17-18).

Para finalizar este acercamiento al concepto de epistemología jurídica aplicada, en el último nivel encontramos la conceptualización teórica del conocimiento jurídico desde el derecho (métodos/enfoques y metodología/estrategias de investigación científica en el campo jurídico). Este nivel se refiere a las discusiones filosófico-jurídicas que rodean el valor y la naturaleza de la prueba jurídica en el derecho. La epistemología jurídica es entendida entonces como la discusión y el análisis de las dificultades relacionadas con el conocimiento de los hechos en el entorno concreto de un proceso o decisión judicial. Se trata, entonces, de una filosofía de la prueba jurídica, es decir, la epistemología jurídica va más allá de las reglas de la evidencia, en donde su valoración y discusión están encaminadas a ser tenidas en cuenta dependiendo de la jerarquización de las mismas dentro de cada ordenamiento jurídico en particular y que se pueden encontrar en las discusiones provenientes tanto del derecho procesal como en las contenidas dentro de los códigos de procedimiento (Lell, 2014, pp. 31-33).

Es necesario reflexionar sobre las posibilidades y las metodologías generales que permitan alcanzar verdades justificadas en los procesos judiciales. En consecuencia, este tercer nivel se refiere al estudio del conocimiento que se construye desde el derecho, el cual debe tener cierto grado de científicidad. Esta noción conlleva entonces una respuesta asertiva a la pregunta del primer nivel, es decir, ya se puede afirmar que el derecho sí es una ciencia y por lo tanto puede producir conocimiento verdadero. En este sentido, la epistemología jurídica se despliega en discusiones y prácticas referidas a los métodos de enfoque de prueba y a las metodologías de la investigación jurídica, en la medida en que el interés principal es adelantar investigaciones jurídicas rigurosas y objetivas, de tal modo que reciban el estatus de científicas (Peña, 2019, pp. 122-123).

3.2. La prueba jurídica como elemento para la búsqueda de la verdad procesal en el derecho colombiano.

El objetivo institucional de la actividad probatoria que se desarrolla en un proceso judicial es la averiguación de la verdad, es decir, la formulación de bases concretas que permitan sustentar un argumento con base en los resultados de dicha actividad de descripciones tendencialmente verdaderas en el sentido de que, con la mayor frecuencia posible, se correspondan con los hechos ocurridos por parte de quien quiere probarlo o posee la carga jurídica para hacerlo. La construcción de la prueba a partir de los hechos facticos que acontecieron en el pasado reviste un aspecto epistémico el cual perdura incluso cuando se cuenta con todos los medios de prueba que resultan ser fidedignos y congruentes cuando se extraen cautelosamente las inferencias más apropiadas a partir de la información que aquellos contienen, la búsqueda de la verdad procesal inmediatamente se transforma o se complementa con el objetivo de reducir los errores consistentes en declarar probadas proposiciones falsas y en declarar no probadas proposiciones verdaderas, pues se piensa que dicho robustecimiento de un hecho concreto tiene algo que ver con la corroboración científica, que alude a una generalidad y al conocimiento, no a lo concreto, salvo que se refiera al estudio de casos, conforme a la exposición de las mismas dentro de la situación fáctica, el juez tomara la posición de investigador en virtud de conocer y aplicar todos sus conocimientos tanto jurídicos como científicos exponiendo y considerando que las mismas son fiables y que puedan conducir a la aplicación de la norma en el hecho real (Páez, 2015, 154-156).

En los últimos años se ha presentado una creciente investigación jurídica basada en explorar estos fundamentos teóricos, combinando no sólo las herramientas tradicionales proporcionadas por la lógica, la gramática y la retórica, sino también los avances en ciencias como la estadística y la probabilidad, la medicina y la psicología forense, la psicología de la percepción, la epistemología jurídica y la filosofía de la ciencia. La evaluación por parte del juez en cuanto a las pruebas jurídicas allegadas al proceso comprende la contención de tres aspectos importantes: el primero se refiere a satisfacer un aspecto formal, donde se encuentran todos los medios de pruebas posibles, el génesis de la obtención de la misma y la carga procesal que tiene el individuo o entidad para obtenerla. El elemento sustancial que serían los hechos que se prueban dentro del proceso y por último desde el punto de vista subjetivo que tiene como objetivo convencer al juez de que esas pruebas son suficientes para la parte y el derecho que alega (Ferrer, 2017, pp. 157-159). La universalidad de las pruebas dentro del sistema jurídico en Colombia genera que cualquier persona pueda sustentar las mismas dependiendo claramente de los requisitos formales que mencione la ley o en donde se desarrolle el proceso. Ciertamente, al no ser la prueba el problema frente a la pretensión, porque ella existe, sino las carencias frente a su búsqueda para la tutela y protección efectiva del derecho con el fin del encuentro de la justicia, la carga de la prueba se tornó insuficiente difícil en algunos ámbitos de sostener y sustentar.

La existencia o inexistencia de una prueba jurídica dentro del proceso será la piedra angular para la proposición del medio de prueba que las partes usen dentro del mismo. Si la controversia se centra en la ocurrencia de un hecho, quien hace ese ejercicio probatorio y de recolección es el mismo sujeto que insinúa una inminente violación de algún derecho, por ello recae en el mismo probarlo o llevar ante el juez los medios necesarios y pertinentes a fin de que se determine su utilidad dentro del proceso y como este puede definir mejor el fin último del caso, que es la estructuración de una verdad procesal basada en fundamentos epistémicos (Nisimblat, 2013, p. 160).

3.3. Análisis socio-jurídico de la epistemología jurídica aplicada para la obtención de la verdad procesal por medio de la prueba.

Las reglas procesales deben incluir o impedir que los procesos se revistan de subjetividad cuando se apliquen los principios básicos de la epistemología general para la adquisición y la valoración

de las pruebas, en virtud de que ello permite maximizar las probabilidades de que la decisión adoptada sobre los hechos del caso coincida con lo que realmente aconteció (Aguilera, 2016, pp. 170-172). Es claro que para llegar a ese tipo de verdad procesal por medio de las estructuras conceptuales anteriormente mencionadas en los acápites anteriores, los jueces de la República deben situarse en el sistema jurídico que enmarca el Estado Social de Derecho que representan la consagración de un vasto catálogo de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales, así como la relevancia y reivindicación del control constitucional y la eficiencia material de la justicia. La existencia de una compleja y evolutiva realidad social que implica tener una mejor formación en la disciplina del derecho y mayor competencia para el ejercicio jurídico, no centralizado en la legalidad sino en la verdadera solución de hechos sociales que son altamente problemáticos dentro de cualquier ordenamiento social. Es importante determinar que en este punto se busca que el juez posea todos los elementos jurídicos del caso, que comprenda de fondo cuál es la *ratio* de donde partirá su análisis jurídico, pero también como dentro de la misma puede efectuar los diversos análisis epistémicos en torno a determinar las razones de fondo por las cuales sucedieron los hechos garantizando así para los asociados una responsabilidad y seguridad jurídica, principios fundantes dentro de cualquier ordenamiento jurídico y social (Aristizábal y Garcia, 2012, pp. 175-176).

Dentro del mismo análisis de caso, el juez debe emitir decisiones y pronunciamientos con núcleos duros y blandos en cuanto al nivel epistémico del mismo. Los fundamentos concernientes a la epistemología jurídica considera la existencia de un núcleo duro, que se refiere al uso de los elementos normativos, las leyes y las reglas que posee el derecho en determinado aspecto cuando ocurre una falta al mismo, es el uso de estas normas en su mayoría la que permiten al juez establecer el hecho, la pertinencia y la fiabilidad del proceso, la cuantía y los aspectos procesales que la misma reviste, pues todos esos elementos son proporcionados por la norma misma, esto conlleva a una reducción de casos de condenas falsas o absoluciones falsas al no aplicar correctamente las herramientas que proporciona la justicia en determinado caso (Moral, 2012, pp. 67-68). Dentro de este núcleo duro también menciona el autor la importancia de la prueba dentro del proceso, la cual deberá ser llamada e interpretada de tal forma como mencione la ley preexistente sin dejar de lado su pertinencia y suficiencia dentro del mismo, el origen y el fin que conducirá al juez a tomar posturas razonadas en torno a los espacios procesales donde se surtan.

Por su parte, aceptando el hecho que por más esfuerzos que se realicen y por más medidas que se tomen, pueden existir errores en cuanto a la interpretación de las pruebas allegadas al proceso, en este punto recae la pertinencia del núcleo blando, el cual le compete abordar las cuestiones relativas a la forma en que se desea que aquellos se distribuyan, principalmente a través de la fijación del grado de severidad o de exigencia probatoria, es decir, mediante la necesidad de la prueba. En lo esencial, Ferrajoli (2019) coincide al explicar que los “estándares de la duda razonable dentro del proceso se implementan porque hay una diferencia entre las estimaciones sociales de los costos atribuidos a los errores que entran en juego en la materia procesal...” (p. 190). En conclusión, la razón es que, dado que los fallos falsos son considerados más gravosos que las absoluciones falsas, se determinará un estándar de prueba severo que es en síntesis mucho más exigente que el de la probabilidad prevaleciente, cuya observancia permita disminuir la frecuencia en que ocurren las primeras, en contraste con la frecuencia de las segundas. De ahí que tradicionalmente se conciba al estándar de prueba como un instrumento o mecanismo apto para la distribución de estos errores (Reyes, 2012, pp 234-235).

En este contexto, se debe tener en cuenta la observación del núcleo blando que proporciona la epistemología jurídica, pues su aplicación se vuelve más apremiante. Este interés en que el estándar de prueba no sea fijado en un nivel excesivamente demandante puede ser considerado como un fin que se alinea con el de minimizar la frecuencia de los errores que un proceso puede cometer, propio del denominado núcleo duro. Y si es así confirmamos que, en efecto, a la epistemología jurídica aplicada no le corresponde tomar la decisión respecto del estándar de prueba a adoptar, no obstante, sí que le interesa defender, aunque sea en términos generales por escenarios distributivos del error que, en cambio con otros resultantes de la operación de estándares cada vez más alejados del de la probabilidad prevaleciente, arrojan un total menor de decisiones falsas y de absoluciones falsas, tomadas en conjunto (Taruffo, 2013, pp. 82-85).

Esta mirada de núcleo duro y núcleo blando en cuanto a las proposiciones que surten dentro del proceso y las pruebas allegadas al mismo, son clasificadas según las estructuras investigativas que debe propiciar el juez como procesos de investigación básicos o aplicados. En este sentido se refiere a una investigación básica cuando se busca conocimientos teóricos y su meta es ampliar las fronteras cognitivas y teóricas de una disciplina del conocimiento. Este grupo también incluye aquellas que, dentro del marco de determinadas teorías sociales, tienen el propósito de estudiar algún aspecto de la realidad, la comprobación de hipótesis y la solución de determinados

problemas. El enfoque positivista (núcleo duro) es una visión que parte de una supuesta neutralidad del investigador frente a un objeto de estudio “objetivo” que está bajo control. Este paradigma es propio de la ciencia positiva, la cual centra sus bases en tres pilares importantes, el escepticismo ético el cual propone que no existen principios morales y de justicia generalmente válidos y cognoscibles por medios racionales y objetivos, el positivismo ideológico que percibe el derecho en su mera aplicación proporcionando de herramientas teóricas y jurídicas al juez pero apartándolo del carácter moral con base en argumentos axiológicos que centre sus decisiones en lo jurídico y no en lo moralmente incorrecto que pueda revistar el fallo. Finalmente tendremos el formalismo jurídico que permite aplicar la silogística para describir que la norma no posee vacíos, ambigüedades ni fallos, es un sistema ideal de reglas jurídicas que desprende el actuar de los jueces en cuanto a sus decisiones (Carrillo y Caballero, 2021, pp. 15-16). A partir de esto podemos definir entonces el enfoque metodológico abordado donde el núcleo duro para los jueces permite desligarse un poco de las investigaciones, creencias y hasta del carácter científico de la misma prueba, centralizándose solo en el imperio superior de las leyes existentes para posteriormente generar las respectivas descripciones, análisis y explicaciones del caso sin que las creencias morales o éticas puedan afectar el mismo siendo un escenario en el que se privilegia la validez jurídica (Vidal, 2013, pp. 100-102).

Conforme a lo anterior la visión Interpretativista (núcleo duro) valora la construcción intersubjetiva del conocimiento como producto de la relación/intervención del investigador con su objeto de estudio o trabajo. Se hace énfasis en la tesis de la neutralidad y se hace prevalencia en la idea según la cual en todos los hechos existen siempre con un amplio margen de interpretación. Surge del principio que los fundamentos teóricos e investigativos con los que se relacionan los investigadores son propios de las premisas interpretativas y comprensivas de la realidad. Desde esta cosmovisión el alcance de la investigación adapta e incluye las valoraciones que realiza el investigador, pues con sus decisiones y creencias interviene en el proceso. Se sigue un enfoque cualitativo como base de referencia, pues se prepondera la comprensión y no la descripción del objeto de estudio.

Del mismo modo la visión Sociocrítica (núcleo blando), además de incluir la participación activa del investigador, privilegia como objetos de estudio cierta clase de fenómenos de la realidad social. Parte de diversos enfoques de investigación y de la integración de distintas disciplinas del conocimiento, de ahí que su alcance vaya más allá de la descripción y valoración de los hechos

fácticos, al tiempo que prevé un mayor compromiso con cambios sociales o, al menos, con sentar las bases en alternativas teóricas que fundamenten cambios sociales a favor de grupos oprimidos o desfavorecidos por el modelo de sociedad imperante. En este nivel el juez en calidad de investigador buscará, por ejemplo, la constatación fáctica acerca de las funciones del ordenamiento que se predicen, sea como factor de conservación, de opresión, de cambio, de liberación, etc. Cabe destacar que aun con esta visión no es suficiente describir y explicar las prescripciones de la norma, se asume una postura epistémica que busca comprender las acciones e implicaciones del derecho en la realidad que no es siempre neutral, aunque está controlado u orientado por unos valores justos. Esta visión es tomada como referente de las propuestas emitidas por parte de la epistemología jurídica aplicada (Restrepo, 2016, pp.148-150).

Abonando a lo anterior, Gascón (2017) elige la teoría de la correspondencia para dotar de herramientas y conceptos epistémicos al juez en razón de la búsqueda de la verdad procesal, pues considera que el mismo “representa un dictamen que cumple con el objeto del proceso judicial para investigar hechos que repercuten de manera directa con las acciones fácticas acontecidas que serán encaminadas al fin del proceso de manera fehaciente y fidedigna...” (p. 85-88). Es por ello que considera también que dentro del lenguaje judicial no se afirma que un conjunto de declaraciones sobre hechos es verdad porque es enteramente coherente, sino que pretende describir una noción ajustada a los análisis de prueba rigurosos sin caer en que los mismos sean novelas o aceptaciones sociales que involucren cierto carácter subjetivo dentro del mismo. La mayoría de los conceptos de epistemología aplicada apuestan por el realismo precisamente para justificar la objetividad del conocimiento. Uno de los aspectos más relevantes para definir como la aplicación de la racionalidad dentro del derecho procesal llega a parecer contingente y necesario, es porque se adhiere a cualquier concepción de justicia de la decisión, sin la cual el proceso se vea degenerado en un simple acto discrecional o peor aún de poder. Dar por cierto que es posible encontrar la verdad de los hechos (aun probabilísticamente) como antesala de la decisión judicial siendo fruto de una toma de posición ideológica ya sea en el plano más general de la función del derecho o al menos en el plano de la función del proceso que en últimas no es más que el interés de la sociedad, en esclarecer y reglar ciertos comportamientos de los individuos que puedan quebrantar la armonía o degenerar la visión y los principios tutelares de las normas y la sociedad (Ureña, 2016, pp. 289-290).

Se establece que la correlación entre esa asunción general de los supuestos racionalistas en el discurso probatorio anglo americano y el carácter especializado que el estudio de la prueba y su regulación jurídica ha tenido en el contexto colombiano, propone un referente dogmático y estructural para condicionar las herramientas del discurso epistémico en virtud de las proposiciones positivas de la norma en cuanto a establecer los procedimientos judiciales y la litigación como entes centrales de la comisión de pruebas en un contexto probable de resolución del conflicto entre las partes, lo que lo habría mantenido de algún modo aislado de las aproximaciones positivistas que, en cambio, fueron adquiriendo protagonismo en otros ámbitos disciplinares, identificando dos tesis básicas acerca del proceso jurídico colombiano, como lo son la aproximación racionalista que reviste entre sus bases los dominios epistémicos, científicos y jurídicos de los hechos ocurridos y tomados por el juez, así como en conjunto de asunciones filosóficas de aplicación procedimental de dichas normas dentro del campo del derecho probatorio (Lizcano, 2012, pp. 39-40).

Las posibilidades de investigación en el campo del derecho son múltiples y muy variadas, pero esto dependerá del contexto demográfico y jurídico en el cual se mueva el juez, así como lo establece Stephen Twining (2017), que manifiesta que depende de “las posturas teóricas, epistemológicas, ontológicas y metodológicas con las que el operador judicial se acerca a los diferentes fenómenos de la realidad social a estudiar y de los hechos que hayan generado el suceso a investigar...” (pp. 567-568). Lo anterior entonces nos remite a concatenar como las herramientas, conceptos y aplicaciones de la epistemología jurídica en cuanto al uso de pruebas o sucesos esclarecedores de un caso en concreto dentro del derecho procesal, remite al juez a una mirada holística del mismo, permitiendo un acercamiento a esa verdad procesal por medio de los diversos caminos que este puede tomar ajustado tanto a las normas jurídicas como a los desarrollos sociales que se presenten en el territorio en los cuales se surta el proceso. En el caso colombiano los jueces están obligados al cumplimiento de la Constitución Política de 1991, como base de principios soberana que remite las demás normas nacionales e internacionales de contrapeso y resolución preponderante al momento de emitir una decisión.

4. CONCLUSIONES

-) Generar las interpretaciones jurídicas, conceptuales y estructurales por medio de la epistemología jurídica aplicada en la búsqueda de la verdad procesal mediante los medios de

prueba ajustados a la legalidad es determinante para la comprensión de las normas jurídicas colombianas, pues la misma abre la puerta no solo a interpretaciones de los hechos consecuentes a la realidad fáctica del acontecimiento, sino que le brinda otro sentido teórico a las nociones legales y probatorias, las cuales por muchos años se basaron en normas de conducta o de procedimiento que debían surtir unos elementos formativos con el fin de alcanzar una estructura. Pero dicha conceptualización queda en poco cuando se tienen procesos sociales tan variantes y evolutivos, por ello es necesario dotar de herramientas epistémicas a los juzgadores e intérpretes de la ley con el fin de evitar que dichas fluctuaciones afecten el sentido de los fallos emitidos conforme a derecho y a reglas sociales contingentes al caso en concreto.

-) Producir argumentos, descripciones y procesos epistémicamente consecuentes con núcleos duros y blandos, además de la inclusión científica de la prueba como parte del proceso es un valor agregado determinante para proporcionar a la epistemología jurídica un aspecto multienfoque donde el juez, más allá de un conocedor de las normas se convierta en un investigador real, que proporciona interpretaciones legales ajustadas a los hechos ocurridos con bases teóricas enfocadas al avance epistémico de la norma con el fin de satisfacer las necesidades inherentes de justicia propias de la sociedad colombiana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, E. (2016). Jordi Ferrer y la tradición racionalista de la prueba jurídica: Una mirada crítica. *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. 1(44). 163-189. <https://www.redalyc.org/journal/3636/363645477002/html/>
- Aristizábal, M., & García, C. (2012). Cómo usar la epistemología crítica de Popper para mejorar los procesos pedagógicos en la enseñanza del derecho. *Opinión Jurídica*. 11(21). 171-186. URL: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94524419011>.
- Betancourt, V. (2021). Entre el realismo y el constructivismo: una forma de comprender la justicia transicional en Colombia. *Revista Derecho del Estado*. 1(48). 113-148. DOI: doi.org/10.18601/01229893.n48.05
- Carrillo, Y., & Caballero, J. (2021). Positivismo jurídico. *Prolegómenos*. 24(48). 13-22. DOI: <https://doi.org/10.18359/prole.4168>
- Coloma, R. (2019). La Prueba y sus Significados. *Revista chilena de derecho*. 46(2). 427-449. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200427>

- Cresto, E. (2012). Normas, virtudes y valores epistémicos: Ensayos de epistemología contemporánea. *Análisis filosófico*. 32(1). 105-108.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96362012000100011&lng=es&tlng=es
- Cuevas, N. (2017). La teoría bayesiana de la decisión. *Universidad Javeriana*. 1(1). 14-25.
<https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/revista-estrategica-organizacio/article/view/2456/2553>
- Elizalde, A. (2013). Aproximación a las ciencias de la complejidad. *Revista de la Universidad de La Salle*. 1(61). 45-66.
<https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1370&context=ruls>
- Ferrajoli, L. (2019). *Manifiesto por la igualdad*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba Cuasi-Benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. 9(18). 150-169. DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2059>
- Gascón, M. (2017). Valoración de la prueba y causalidad jurídica. *Ciencia Forense*. 1(14). 77-96. URL: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/36/85/05gasconabellan.pdf>
- Laudan, L. (2013). *Verdad, error y proceso penal: un ensayo sobre epistemología jurídica*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Laudan, L. (2016). *¿The Law's Flaws: Rethinking Trials and Errors? (Law and Society)*. Texas, Estados Unidos de Norteamérica: College Publications.
- Lell, H. (2014). Tres concepciones en torno a la científicidad del derecho: negación por su variabilidad, erradicación semántica e incorporación de la interpretación. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. 4 (1). 29-42. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2014-v4n1a02>
- Lizcano, J. (2012). *La Cláusula de exclusión*. Bogotá, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica
- Lucena, J. (2016). Epistemology applied to conclusions of expert reports. *Forensic Science International*. 1(264). 125–131. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2016.04.003>
- Mazzarese, T. (2019). La Filosofía del Derecho frente a los desafíos del Constitucionalismo (inter) nacional. *Revista i-Latina*. 1(1), 1-33. DOI: [10.14198/i-Latina.2019.1.06](https://doi.org/10.14198/i-Latina.2019.1.06)

- Moral, E. (2012). En transición. La epistemología y filosofía feminista de la ciencia ante los retos de un contexto de crisis multidimensional. *e-cadernos CES*. 1(18). pp. 51-80. DOI: [10.4000/eces.1521](https://doi.org/10.4000/eces.1521)
- Nisimblat, N. (2013). *Derecho probatorio. Introducción a los medios de prueba en el Código General del Proceso. Principios y medios de prueba en particular*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Páez, A. (2015). *Hechos, evidencia y estándares de prueba: Ensayos de epistemología jurídica*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.
- Peña, J. (2019). Abrir la investigación sociojurídica. *Análisis Jurídico Político*. 1(2). 115-134. DOI: <https://doi.org/10.22490/26655489.3300>
- Restrepo, M. (2016). Formulación de un paradigma para la investigación judicial. *Revista Diálogos de Saberes*. 1(44). 145-156. DOI: <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.44.153>
- Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2). 229-247. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200010>
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México D.F, Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tuzet, G. (2021). *Filosofía de la prueba jurídica*. Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Twining, W. (2017). Problema anuario de filosofía y teoría del derecho. *Scielo*. 1(11). 567-570. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872017000100567&lng=es&tlng=es
- Ureña, B. (2016). La verdad de los hechos como conditio sine qua non de una decisión judicial justa en el pensamiento de Michele Taruffo. *Boletín mexicano de derecho comparado*. 49(146). 281-304. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200281&lng=es&tlng=es.
- Vázquez, C. (2013). Estándares de prueba y prueba científica. *Ensayos de epistemología jurídica*. 1(1). 11-20. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415664536.pdf>

Vidal, J. (2013). La búsqueda de la realidad o de la verdad: una aproximación a partir de la teoría sociológica. *Cinta moebio*. 1(47). 95-114. DOI: [10.4067/S0717-554X2013000200004](https://doi.org/10.4067/S0717-554X2013000200004)